



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 632-2025-UNIA-CU

Puerto Callao, 01 de setiembre de 2025

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: La Carta N° 483-2025-UNIA-R/DSG de fecha 13 de agosto de 2025, recibidos mediante registro N° 2361;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante Carta N° 446-2025-UNIA-R/DSG de fecha 21 de julio de 2025, suscrita por el Dr. Miguel Edinson Mego Bardales en su condición de Secretario General, solicita opinión legal del Reglamento de Selección de Profesores Extraordinarios;

Que, mediante Carta N° 457-2025-UNIA-OAJ de fecha 11 de agosto de 2025, suscrita por el Dr. Eudasio Paucar Rojas en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 294-2025-UNIA-OAJ-CTCG de fecha 11 de agosto de 2025, que recomienda aprobar el Reglamento de Selección de Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia;

Que, mediante Carta N° 483-2025-UNIA-R/DSG de fecha 13 de agosto de 2025, suscrita por el Dr. Miguel Edinson Mego Bardales en su condición de Secretario General, remite al Sr. Rector – Dr. Juan López Ruiz, el Reglamento de Selección de Profesores Extraordinarios para que sea aprobado en Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 08-2025-UNIA-CU de fecha 27 de agosto, continuada el 01 de setiembre de 2025, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR UNANIMIDAD, APROBAR** el **Reglamento de Selección de Profesores Extraordinarios** de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el **Reglamento de Selección de Profesores Extraordinarios** de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, *el mismo que como anexo forma parte integrante e insustituible de la presente resolución.*

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 632-2025-UNIA-CU

TERCERO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Miguel E. Mejía Bardales
SECRETARIO GENERAL

C.c. Rectorado
VRI
VRA
DSA
OTI
Interesados
Archivo

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, artículo 80.2 y el Estatuto de la UNIA, artículo 37.9 que a la letra dice otorgar distinciones honoríficas. Son docentes extraordinarios: Los Honoris Causa, los docentes expertos, los eméritos, los visitantes y los investigadores.

Artículo 2° El presente reglamento regula los requisitos y el procedimiento para otorgar distinciones honoríficas. Los docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Serán evaluados de forma periódica (al inicio de cada ciclo académico).

CAPÍTULO II DE LOS HONORIS CAUSA

Artículo 3° Personalidades destacadas nacionales o extranjeras, que perteneciendo y/o sin haber pertenecido a la Universidad, se les otorga esta distinción por sus relevantes méritos académicos, científicos, culturales y tecnológicos, de ámbito nacional o internacional.



Artículo 4° El reconocimiento como docente Honoris Causa será concedido a académicos y personalidades que han destacado en un determinado campo, por sus aportes a la universidad, sociedad, a una disciplina o al conocimiento

Artículo 5° Son requisitos para recibir la distinción de docente Honoris Causa:

- a) Reúnan méritos académicos en cualquiera de los campos de humanidades, de ciencias y las artes.
- b) Haber realizado trabajos o investigaciones que hayan contribuido al fortalecimiento de las diferentes manifestaciones de la cultura regional, nacional o mundial.
- c) Dichos aportes deben estar reconocidos nacional o internacionalmente y estar debidamente acreditados

Artículo 6° Son obligaciones del docente Honoris Causa:

- a) Representar a la Universidad en cualquier campo académico.
- b) Cuidar del prestigio y el nombre de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.
- c) Cuidar y proteger los distintivos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

Artículo 7° Para el reconocimiento de docente Honoris Causa debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de solicitud por parte de un decano o de cualquier otro docente principal al Consejo de Facultad correspondiente.
- b) El Decano de Facultad eleva al Consejo de Facultad para que evalúe los requisitos del artículo 5° y emita la Resolución de Consejo de Facultad.
- c) El Decano de ser positiva la resolución eleva la Resolución de Consejo de Facultad al Consejo Universitario para su dictamen.
- d) El Consejo Universitario emitirá la resolución correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES EXPERTOS

Artículo 8° Docente Extraordinario en la modalidad de Experto, es aquel que ha cumplido labores de enseñanza, investigación, extensión y proyección social, de calidad, y pasa a una condición académica laboral excepcional en cualquier universidad para el ejercicio de la docencia ordinaria.

Artículo 9° Son requisitos para el reconocimiento de Docente Extraordinario Experto:

- a) Ser docente asociado o principal.
- b) Poseer grado de Doctor.
- c) Aprobar los méritos académicos y científicos debidamente acreditados.
- d) Un Certificado Médico expedido por un neurólogo con no menos de tres meses de antigüedad que acredite sus buenas condiciones físicas y mentales.
- e) Informe Escalafonario de su actividad en la Universidad.

Artículo 10° Son obligaciones del Docente Extraordinario Experto:

- a) Presentar y concluir un proyecto de investigación como mínimo uno al año.
- b) Ser asesor de tesis de grado y/o título dos veces en un ciclo académico.
- c) Realizar una actividad académica en un mínimo de ocho y en máximo de veinte horas semanales.
- d) La presentación anual de sus informes de investigación.

Artículo 11° Para el reconocimiento de Docente Experto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de solicitud por parte del docente interesado al Decano de Facultad correspondiente. En dicha solicitud debe estar adjuntada la hoja de vida del docente y los requisitos establecidos en el artículo 9
- b) El Decano de Facultad eleva al Consejo de Facultad para que evalúe los requisitos del artículo 9° y emita la Resolución de Consejo de Facultad.
- c) El Decano de ser positiva la resolución eleva la Resolución de Consejo de Facultad al Consejo Universitario para su dictamen.
- d) El Consejo Universitario emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 12° Solo podrá ser cesado por causa justa el docente experto.

La renovación será objeto de evaluación cada dos años, con la misma forma en la que fue admitido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.

Por las causales de su conducta que ameriten desvinculación laboral.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES EMERITOS

Artículo 13° Son aquellos profesores de la universidad que, habiendo cesado sus funciones son reconocidos por sus méritos y contribución en el desarrollo de la docencia, investigación y producción intelectual.



Artículo 14° Son requisitos para acceder a esta distinción, los siguientes:

- a) Ser ex - docente de la UNIA, habiendo ostentado la categoría de profesor principal.
- b) Tener Grado Académico de Maestría y Doctorado.
- c) Tener 75 años a más.
- d) **Contar con experiencia en docencia universitaria no menor de 20 años.**
- e) Haber ejercido con idoneidad la docencia y las demás actividades académicas previstas en el Estatuto de la UNIA.
- f) Acreditar producción académica, científica o cultural destacada.
- g) Un Certificado Médico expedido por un neurólogo.
- h) Informe Escalafonario de su actividad en la Universidad.
- i) No haber sido sujeto a ninguna sanción disciplinaria durante la prestación de servicios a la Universidad.

Artículo 15° Son obligaciones del Docente Emérito:

- a) Desarrollar actividades académicas, de investigación y de representación de la Universidad.
- b) Cuidar del prestigio y el nombre de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.
- c) Cuidar y proteger los distintivos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

Artículo 16° Del procedimiento

Para el reconocimiento del Docente Emérito, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de solicitud, por parte del decano o de cualquier otro docente principal al Consejo Universitario. En dicha solicitud debe estar adjuntada la hoja de vida de la persona a ser propuesta.
- b) El Consejo Universitario aprobará y emitirá la resolución correspondiente.



CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES VISITANTES

Artículo 17° Son aquellos docentes pertenecientes a otras universidades e instituciones de educación superior de prestigio, nacional o extranjera, que se incorporan temporalmente a la docencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía por su prestigio académico, científico o intelectual.

Artículo 18° El Docente Visitante debe estar adscrito a un Departamento Académico para desarrollar actividades académicas de pre o posgrado.

Artículo 19° Son requisitos para acceder a esta distinción:

- a) Carta de presentación de la Universidad de origen.
- b) Carta de invitación cursada por la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía al docente visitante.
- c) Plan de actividades o proyecto de investigación a desarrollar
- d) Hoja de vida que acredite su producción científica, tecnológica o cultural.

Artículo 20° Son obligaciones del docente extraordinario visitante:

- a) Presentar su plan de actividades académicas y proyectos de investigación a realizar.
- b) La presentación de sus informes de investigación.
- c) Otras que le indique el decano o quien corresponda.

Artículo 21° Del Procedimiento.

- a) Presentación de solicitud, por parte del docente interesado al departamento académico. En dicha solicitud se debe adjuntar la hoja de vida del docente y los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b) El departamento académico recibe y eleva a la Comisión de Evaluación de la Facultad.
- c) El resultado de la evaluación se eleva al Consejo de Facultad, para que apruebe los

resultados.

- d) Validada o con opinión favorable de la propuesta por el Consejo de Facultad, se elevará a Consejo Universitario.
- e) El Consejo Universitario aprobará y emitirá la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 22° Son aquellos docentes que se dedican exclusivamente a la creación intelectual, científica y tecnológica.

Artículo 23° El reconocimiento de docente investigador, será concedido a los docentes nacionales o extranjeros, en actividad, cesantes o jubilados.

Artículo 24° Son requisitos para el reconocimiento de docente extraordinario investigador:

- a) Tener 75 años de edad o más.
- b) Tener el grado de doctor.
- c) Ser reconocido como docente investigador por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica. (CONCYTEC)
- d) Constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica. (RENACYT)

Artículo 25° Del procedimiento

Para el reconocimiento del docente investigador, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de propuesta al Departamento Académico, por parte del decano o de cualquier otro docente principal. En dicha propuesta debe estar adjuntada la Hoja de vida del docente propuesto.
- b) El Departamento Académico presentará la propuesta a Consejo de Facultad o al Consejo de Escuela de Postgrado, según corresponda, para su evaluación y su aprobación.
- c) Aprobada la propuesta por parte del Consejo de Facultad o del Consejo de la Escuela de Postgrado, se elevará a Vicerrectorado Investigación.
- d) Vicerrectorado de Investigación evaluará el proyecto o proyectos de Investigación del docente candidato.
- e) Validada u opinada favorablemente la propuesta, Vicerrectorado de Investigación, elevará a Consejo Universitario para su ratificación.
- f) Aprobación de Consejo de Universitario.

CAPÍTULO IX DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 26° Para la evaluación del Docente Extraordinario se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Anexo A del presente Reglamento, según la modalidad que corresponda, precisando que el puntaje mínimo a obtener es de 70 puntos y el máximo es 100 puntos.

CAPÍTULO X DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 27° El Docente Extraordinario no puede desempeñar cargo administrativo alguno en la universidad, tampoco tiene derecho a sufragio, ni podrán formar parte de jurados de ingreso o ascenso del personal docente.



Artículo 28° El Docente Extraordinario que aún no haya sido reconocido como tal no podrá desempeñar actividades académicas ni de investigación en pre y/o posgrado.

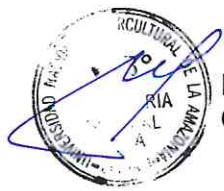
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La Dirección General de Administración, gestionará a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la previsión de recursos para el financiamiento y ejecución de la remuneración mensual a favor de los Docentes Extraordinarios que corresponda.

SEGUNDA. - La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con las Facultades, determinará el número de plazas para docentes extraordinarios, para que en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestionen ante el Ministerio de Economía, los recursos necesarios para la implementación del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.



Cledy

ANEXO A

N°	CRITERIO	PUNTAJE
01	GRADOS	
	- DOCTORADO	20
	- MAESTRÍA O SEGUNDA SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA	15
02	TITULOS	
	- TITULO PROFESIONAL	10
	- TITULO SEGUNDA ESPECIALIDAD	05
03	TRABAJO DE INVESTIGACION DESARROLLADOS EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS AUTOR Y/O COAUTOR DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y ASESOR DE TESIS (2 PUNTOS C/U)	10
04	ARTICULOS PUBLICADOS EN REVISTAS ESPECIALIZADAS Y LIBROS UNIVERSITARIOS EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS (3 PUNTOS C/U)	
05	INFORMES DE ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS (2.5 puntos c/u)	05
06	CARGOS DE GESTIÓN ASUMIDOS (PUNTAJE POR CARGO)	
	- RECTOR, VICERRECTOR	05
	- DECANO, DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO	03
	- DIRECTOR DE ESCUELA, DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO, SECRETARIO DE CONSEJO DE FACULTAD MIEMBRO DEL CONSEJO DE FACULTAD	02
07	DESEMPEÑO DOCENTE (EXCELENTE/BUENO EN EL ÚLTIMO AÑO)	10
TOTAL		100

Sera aprobado con un puntaje mínimo de 70 puntos para ser considerado docente extraordinario.

